



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla

06 FEB. 2017

GA

5-000431

Señor
Salomon Janna Raad
Representante Legal
JANNA FOODS S.A.S.
Finca El Molino Carretera la Cordialidad Km. 4.7 vía Baranoa - Campeche
Baranoa - Atlántico

Ref. Auto No. 00000115

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCION (C)

Exp: 0103-066 I.T: 0001375 del 20 de Diciembre de 2016.
Proyectó: IP/ Superviso: Ing. Liliana Zapata Garrido -Gerente de Gestión Ambiental.
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido -Gerente de Gestión Ambiental

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000115 2017

"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA JANNA FOODS S.A.S. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO"

La Asesora de Dirección (C), de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00270 del 16 de mayo de 2016, aclarada por la Resolución N° 00287 de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, La ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en cumplimiento de las funciones de Manejo, Control y Protección de los Recursos Naturales, y con el objetivo de realizar seguimiento y evaluación a los diseños de los sistemas productivos de la EMPRESA JANNA FOODS S.A.S. identificada con Nit. 900.429.324-9, representado legalmente por el Señor SALOMON JANNA RAAD y establecer recomendaciones de mejora que orienten a procesos más limpios, realizó visita técnica el 30 de Septiembre de 2016 emitiendo para el efecto el Informe Técnico No. 0001375 del 20 de Diciembre de 2016, destacando los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO:

La empresa Janna Foods S.A.S., se encuentra operando normalmente y su actividad consiste en la producción y distribución de bebidas no alcohólicas. Actualmente el horario de producción de la planta es de 24 horas al día, de lunes a sábado y algunos domingos según se requiera.

EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO: No aplica

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita técnica de inspección el día 30 de septiembre de 2016 para la evaluación de los diseños de los sistemas productivos de la empresa Janna Foods S.A.S. A continuación se resumen los diferentes procesos productivos llevados a cabo por la empresa en su predio ubicado en la Finca el Molino, carretera la Cordialidad Km 4,7., vía Baranoa – Campeche, municipio de Baranoa:

El proceso consiste en la producción y distribución de bebidas gaseosas, jugos y agua para beber. En el desarrollo de las actividades toman lugar diferentes tipos de máquinas que trabajan en conjunto de forma automática. Entre ellas se encuentran las mezcladoras de jarabe que se encargan de mezclar los ingredientes de las bebidas según receta, carbonatadores que consisten en tanques presurizados que inyectan dióxido de carbono a las bebidas gaseosas, embazadoras, tapadoras, etiquetadoras, empacadoras y demás máquinas que toman lugar para la terminación de los productos.

La empresa posee en sus patios una plantación de sábila que es utilizada para la fabricación de las bebidas adicionadas con el extracto del aloe vera, mientras que las demás pulpas de fruta son traídas desde afuera de la planta.

La empresa Janna Foods S.A.S. hace uso de una caldera de 70 BHP de potencia con quemador de gas natural para la generación de vapor de agua y que posee una chimenea de 9.7 metros de altura por donde son expulsados los gases de combustión (ver fotos 1 y 2). El vapor generado por la caldera es utilizado para los procesos de pasterización al interior de la línea de producción.

Janna

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000115

2017

“POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA JANNA FOODS S.A.S. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO”

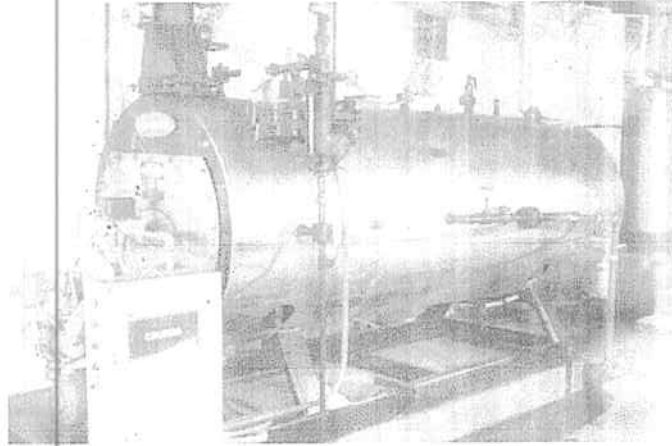


Foto 1. Caldera de 70 BHP de potencia y quemador de gas natural.

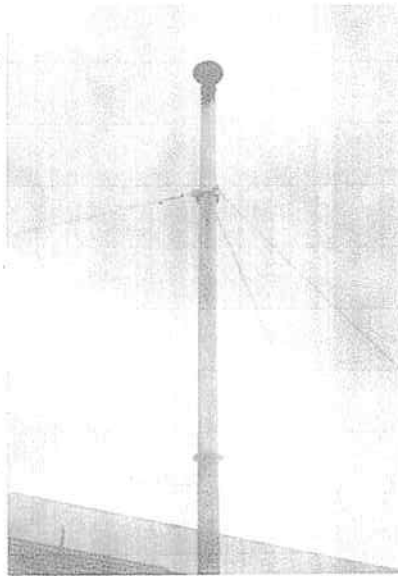
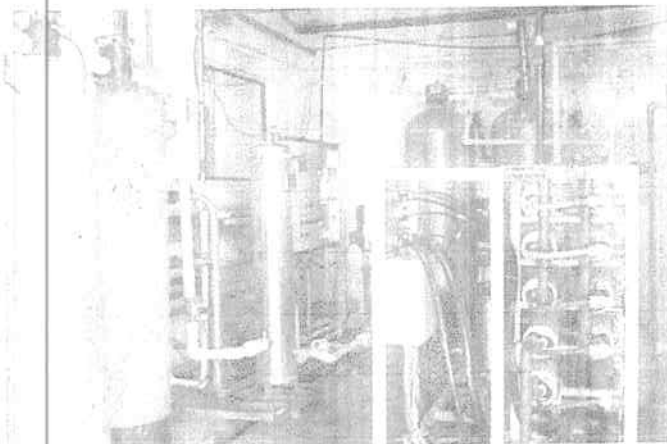


Foto 2. Chimenea de 9.7 metros de altura perteneciente a la caldera de 70 BHP de potencia.

La empresa realiza tratamiento físico-químico de agua de calderas haciendo uso de secuestrantes de oxígeno y ablandadores de agua para el control de las incrustaciones y degradación de las tuberías al interior de la caldera. Adicionalmente cuentan con un sistema de filtración de ósmosis inversa para la potabilización del agua que es extraída de un pozo subterráneo (ver foto 3).



Jabat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000115

2017

"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA JANNA FOODS S.A.S. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO"

Foto 3. Tanques para el tratamiento físico-químico de agua de calderas.

Durante la visita de inspección técnica no se evidenció el uso de ningún sistema de recuperación de calor en la etapa de producción de vapor ni cualquier otro sistema que optimice el uso del gas natural en la caldera.

Durante la visita de inspección técnica no se percibieron altos niveles de ruido al exterior de la planta ni la presencia de posibles olores ofensivos.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA: N.A.

CUMPLIMIENTO: N.A.

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el expediente de la empresa Janna Foods S.A.S., y realizada la visita de inspección técnica, se concluye que:

Las emisiones atmosféricas de la empresa Janna Foods S.A.S. consisten en la producción de gases de combustión provenientes del quemador de gas natural de una caldera de 70 BHP de potencia y que posee una chimenea de 9,7 metros de altura, siendo esta la única fuente fija de emisiones atmosféricas por parte de la empresa. El agua utilizada por la empresa para la generación del vapor empleado en el proceso, proviene de un pozo profundo y es tratado por medio de secuestrantes de oxígeno y ablandadores para el control de las incrustaciones y degradación de las tuberías al interior de la caldera. Adicionalmente cuentan con un sistema de filtración de ósmosis inversa para la potabilización del agua.

La empresa Janna Foods S.A.S. no posee sistema de control de emisiones alguno debido a que el único combustible fósil del que hace uso es el gas natural que alimenta al quemador de la caldera de 70 BHP de potencia.

Actualmente la empresa no hace uso de ningún sistema de recuperación de calor en la etapa de producción de vapor ni cualquier otro sistema que optimice el uso del gas natural en la caldera.

No se percibieron altos niveles de ruido al exterior de la planta ni la presencia de posibles olores ofensivos durante la visita de inspección técnica.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

habe.

“POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA JANNA FOODS S.A.S. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO”

Que el Decreto No. 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su TÍTULO 5 AIRE CAPÍTULO 1 REGLAMENTO DE PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA CALIDAD DEL AIRE SECCIÓN 1 PROTECCIÓN Y CONTROL, artículo 2.2.5.1.1.:

Artículo 2.2.5.1.1.1. Contenido y objeto. El presente capítulo contiene el Reglamento de Protección y Control de la Calidad del Aire; de alcance general y aplicable en todo el territorio nacional, mediante el cual se establecen las normas y principios generales para la protección atmosférica, los mecanismos de prevención, control y atención de episodios por contaminación del aire generada por fuentes contaminantes fijas y móviles, las directrices y competencias para la fijación de las normas de calidad del aire o niveles de inmisión, las normas básicas para la fijación de los estándares de emisión y descarga de contaminantes a la atmósfera, las de emisión de ruido y otros molestos, se regula el otorgamiento de permisos de emisión, los instrumentos y medios de control y vigilancia, y la participación ciudadana en el control de la contaminación atmosférica.

El presente capítulo tiene por objeto definir el marco de las acciones y los mecanismos administrativos de que disponen las autoridades ambientales para mejorar y preservar la calidad del aire; y evitar y reducir el deterioro del medio ambiente, los recursos naturales renovables y la salud humana ocasionados por la emisión de contaminantes químicos y físicos al aire; a fin de mejorar la calidad de vida de la población y procurar su bienestar bajo el principio del Desarrollo Sostenible.

En mérito de lo anterior se;

DISPONE

PRIMERO: Recomendar a la EMPRESA JANNA FOODS S.A.S. identificada con Nit. 900.429.324-9, representado legalmente por el Señor SALOMON JANNA RAAD o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, para que realice las siguientes mejoras ambientales a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo:

- Estudiar la viabilidad de implementar una mejora en la caldera de gas natural que permita optimizar el consumo del combustible utilizando el calor sensible de los gases de combustión. Con el fin de disminuir la cantidad de gas natural utilizado en la caldera y por tanto generar una disminución en las emisiones atmosféricas producidas por la quema de este combustible, es posible adaptar un sistema de recirculación de agua que permita aumentar la temperatura del tanque que alimenta a las calderas. Para ello se puede utilizar una bomba que recircule el agua del tanque, haciéndola pasar por un serpentín ubicado en la base de la chimenea de una o ambas calderas actuando como intercambiador de calor de flujo cruzado (ver figura 1).

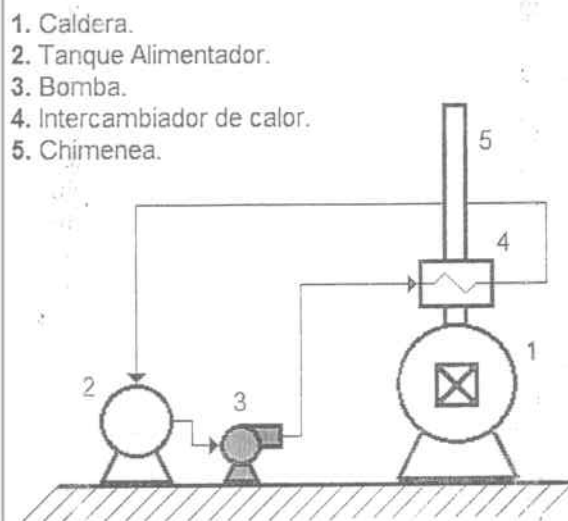


Figura 1. Circuito cerrado de recuperación de calor sensible de los gases de combustión de la caldera para el precalentamiento del tanque de aguas de caldera.

- Revisar las condiciones de operación, teniendo en cuenta una posible saturación del sistema de producción de vapor, es decir, una posible evaporación de agua prematura al interior del tanque o inutilización del intercambiador de calor y con ello verificar su aplicabilidad.

Janna

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000115 2017

"POR EL CUAL SE HACEN UNAS RECOMENDACIONES AMBIENTALES A LA EMPRESA JANNA FOODS S.A.S. UBICADA EN EL MUNICIPIO DE BARANOA - ATLÁNTICO"

SEGUNDO: El informe Técnico No. 0001375 del 20 de diciembre de 2016, expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

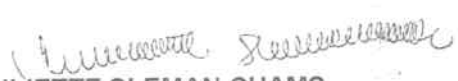
TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

03 FEB. 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
ASESORA DE DIRECCIÓN (C)

Exp: 0103-066

I.T: No.001375 del 20 de diciembre de 2016.

Proyectó: IP (Contratista) / Supervisora: Ing. Lilibana Zapata Garrido - Gerente de Gestión Ambiental

Revisó: Ing. Lilibana Zapata Garrido - Gerente de Gestión Ambiental

hapa